

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real –Prenda
Radicación: 73001418900520190071300.
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: NIDIA YINETH ENCISO SIERRA.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en coadyuvancia con la demandada NIDIA YINETH ENCISO SIERRA, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez la demandada, ha realizado el pago la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: *“Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial, cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder del apoderado judicial de la parte ejecutante, se abstendrá el juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9º del artículo 365 ibidem, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda, de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., contra NIDIA YINETH ENCISO SIERRA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares, el Embargo del bien trabado dentro del proceso, y la cancelación del Gravamen Prendario, que pesa sobre el mismo, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir títulos judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: No condenar en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Ordenar el desglose del contrato de prenda sin tenencia, sobre el vehículo de placas MQN – 971, y los pagare No. 131047490 y No. 028886. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ